

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1483-2019 del 23 de diciembre de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 23 de diciembre de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **SALAZAR ÁNGEL Y CIA SCA**, con Nit 800.171.475-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO SALAZAR ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147, en calidad de fideicomitentes del fideicomiso denominado "*Lote Chicoral*", consistente en la intervención de cincuenta y seis (56) individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-1205, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para el desarrollo del proyecto denominado "*Plan Parcial Reserva Verde*".

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, se estableció un tiempo de ejecución del aprovechamiento, de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

1.2 Que, en el citado acto administrativo, en su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento sesenta y ocho (168) individuos arbóreos de especies forestales nativas u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$2.848.107

2. Que a través del AU-01972-2021 del 10 de junio del 2021, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** para realizar el aprovechamiento forestal respectivo, conforme a la Resolución 131-1483-2019 del 23 de diciembre de 2019, por un término de cuatro meses.

3. Que por medio de la Resolución RE-06895-2021 del 12 de octubre de 2021, se **CONCEDE** nuevamente prórroga para llevar a cabo las labores de tala de la Resolución suscitada en el numeral primero, por un término de cuatro meses.

4. Que mediante Auto AU-04854-2022 del 16 de diciembre de 2022, se **REQUIRIÓ** a la parte titular, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 131-1483-2019.

5. Que a través del oficio con radicado CE-02101-2023 del 06 de febrero de 2023, la parte interesada allega oficio informando que, para el aprovechamiento autorizado, solo se realizó la tala de 3 individuos y uno caído por las condiciones climatológicas, adicionando certificado de disposición de los residuos generados de los individuos talados. Para lo cual mediante radicados CS-05639-2023 y CS-02526-2024, se solicita información para realizar visita técnica.

5.1 Que mediante radicado CE-06563-2024 del 19 de abril del 2024, el señor Daniel Peña, en calidad de coordinador de proyectos de la sociedad Promotora Nivel, allega lo requerido.

6. Que mediante Auto AU-01756-2024 del 05 de junio de 2024, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **SALAZAR ÁNGEL Y CIA SCA**, a través de su representante legal el señor **RICARDO SALAZAR ÁNGEL**, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a la compensación ambiental.

7. Que por medio del radicado CE-11098-2024 del 09 de julio del 2024, la parte interesada allega información para su evaluación.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

8. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-05309-2024 del 14 de agosto de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución 131-1483-2019 del 23 de diciembre del 2019, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de un total de cincuenta y seis (56) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de Matricula inmobiliaria 017-1205, localizados en la vereda Chicoral del municipio de El Retiro.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra ciento sesenta y ocho (168) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 2.848.107. equivalentes a la siembra de los 168 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

En el artículo tercero, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del auto con radicado AU-01756-2024 del 5 de junio del 2024, en su artículo primero, se requirió a la parte interesada...Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 211.518, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos...

Por medio del radicado CE-11098-2024 del 9 de julio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0050 emitido el día 05 de julio del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-1483-2019 del 23 de diciembre del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, para el aprovechamiento de un total de cincuenta y seis (56) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de Matricula inmobiliaria 017-1205, localizados en la vereda Chicoral del municipio de El Retiro, con una vigencia de 12 meses contados a partir de la notificación del presente acto	23/12/2020, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal		X		Mediante el radicado CE-02101-2023 del 6 de febrero del 2023, se informa que el aprovechamiento no se llevó a cabo en su totalidad
Art 2: la Corporación requirió al interesado realizar la compensación	23/12/2021, fecha de vigencia		X		Toda vez que no se llevó a cabo el aprovechamiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>ambiental por medio de la siembra ciento sesenta y ocho (168) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 2.848.107. equivalentes a la siembra de los 168 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.</p>	<p>para la compensación ambiental ambas opciones</p>				<p>en su totalidad la parte interesada allega oficio con radicado CE-02101-2023 del 6 de febrero del 2023, para la modificación del artículo segundo.</p>
<p>Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2.Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 7.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>5.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p>		<p>X</p>			<p>Para los desperdicios provenientes de los 3 individuos aprovechados se allega el certificado de disposición final, por medio del radicado CE-02101-2023 del 6 de febrero del 2023.</p>
<p>AU-01756-2024 del 5 de junio del 2024</p>					
<p>Art 1: se requirió a la parte interesada...Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:</p> <p>interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 211.518, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos...</p>	<p>5/7/2024, fecha de vigencia para lo requerido en el auto.</p>	<p>X</p>			<p>radicado CE-11098-2024 del 9 de julio del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0050 emitido el día 05 de julio del 2024.</p>
<p>NOTA: De 1 obligación ambiental establecida en el auto de requerimiento AU-01756-2024 del 5 de junio del 2024, la parte interesada ha cumplido con 1. Para un cumplimiento total.</p>					

26. CONCLUSIONES:

La sociedad SALAZAR ANGEL Y CIA SCA, identificada con NIT 800171475-1, a través de su representante legal el señor RICARDO SALAZAR ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 71690147, en calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado "Lote Chicoral", realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo primero del auto

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

de requerimiento AU-01756-2024 del 5 de junio del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y cuenta con numero de certificado N° 2024-0050 emitido el día 05 de julio del 2024.

NO es sujeto de cobro toda vez que no se realizó visita de campo ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05309-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1483-2019 del 23 de diciembre de 2019 y el Auto AU-01756-2024 del 05 de junio de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-1483-2019 del 23 de diciembre de 2019, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **SALAZAR ÁNGEL Y CIA SCA**, con Nit 800.171.475-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO SALAZAR ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147, en calidad de fideicomitentes del fideicomiso denominado *“Lote Chicoral”*, para la intervención de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-1205, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, para el desarrollo del proyecto denominado *“Plan Parcial Reserva Verde”*, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070633891**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SALAZAR ÁNGEL Y CIA SCA**, a través de su representante legal el señor **RICARDO SALAZAR ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070633891

Proyecto: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 20/08/2024

Técnico: Mauricio Aguirre – Ana María Cardona

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02